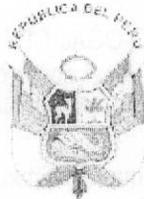


SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 040-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 FEB. 2012

VISTOS:

El recurso de reconsideración de la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA) interpuesto contra el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 375-2011-J-OPE/INS, el Memorando N° 116-2012-DG-CENAN/INS de fecha 08 de febrero de 2012, el Informe N° 001-2012-GR/AB/ES-Decyta-Cenan-INS de fecha 03 de febrero de 2012, elaborados por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) y el Informe N° 023-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 16 de febrero de 2012, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 375-2011-J-OPE/INS de fecha 16 de diciembre de 2011, la Jefatura Institucional declaró la nulidad del Contrato N° 045-2011-OPE/INS de fecha 14 de julio de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA), derivado del Concurso Público N° 002-2011-OPE/INS, convocado para la contratación del "Servicio de Preparación de Alimentos para el Instituto Nacional de Salud"; de conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017;

Que, mediante escrito presentado el 16 de enero de 2012, la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA) interpuso recurso de reconsideración contra el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 375-2011-J-OPE/INS, el cual dispuso poner en conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Salud, los hechos relacionados a la verificación de la ejecución del servicio y, en virtud del cual, el CENAN verificó la exposición de riesgo de la salud de los trabajadores del INS que recibían las raciones de alimentos por el recurrente, bajo el argumento que dicho numeral de la parte resolutive, adolecería de un vicio de nulidad insubsanable, al no haberse seguido -de manera previa- el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA;

Que, mediante Memorando N° 050-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 18 de enero de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica corrió traslado del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA), al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN), a efectos que absolviera y emitiera el pronunciamiento técnico correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 116-2012-DG-CENAN/INS de fecha 08 de febrero de 2012, la Dirección General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) remitió el Informe N° 001-2012-GR/AB/ES-Decyta-Cenan-INS, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos (DECYTA);



Que, mediante Informe N° 023-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 16 de febrero de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre el recurso de reconsideración planteado por la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA);

Que, en principio, es relevante precisar que, en virtud de lo dispuesto en el acápite 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo cual supone que el marco jurídico para la administración constituye un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible;

Que, en el presente caso, la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA) ha interpuesto recurso de reconsideración contra la disposición contenida en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 375-2011-J-OPE/INS, por considerar que constituye un "acto administrativo" que adolece de vicios de nulidad insubsanable;

Que, como cuestión previa y, en atención a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2003-SA, es necesario precisar que el INS tiene la calidad de Organismo Público Ejecutor del Sector de Salud, el cual tiene como misión la promoción del desarrollo y difusión de la investigación científica – tecnológica y servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de los alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, dentro de sus objetivos estratégicos institucionales, entre otros, el Instituto Nacional de Salud tiene a su cargo la sistematización de la vigilancia alimentaria y nutricional en el ámbito Regional y Nacional;

Que, es así que, el Instituto Nacional de Salud cuenta con un órgano de línea denominado CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (CENAN), el cual es encargado de programar, ejecutar y evaluar las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación y nutrición humana. Asimismo, conduce el **sistema de vigilancia nutricional y es responsable de realizar el control de calidad de alimentos**, siendo uno de sus objetivos funcionales: **la certificación y verificación de la inocuidad y calidad de alimentos para el consumo humano** (los resaltados son nuestros);

Que, en dicho contexto, atendiendo a la naturaleza de ente rector en temas de alimentación y nutrición humana, el Instituto dispuso en los términos de referencia del Concurso Público N° 002-2011-OPE/INS y en el Contrato N° 045-2011-OPE/INS, que el CENAN sería responsable de la supervisión y labores de control del servicio de alimentación ejecutado por la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA), de acuerdo al siguiente detalle.

- *Condiciones higiénicas en la elaboración de los alimentos.*
- *Calidad de los insumos usados en la preparación de los alimentos y calidad de materiales empleados en el servicio.*
- *Calidad del servicio de atención.*
- *Programación del menú.*
- *Cumplimiento de la BPM y Plan de Higiene en el comedor (de cada Sede) y la cocina implementada por la empresa proveedora.*
- *Cumplimiento con las normas vigentes aplicables.*

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 040-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 FEB. 2012

Que, conforme a ello, de acuerdo a las atribuciones y facultades previstas en el ROF del Instituto, el CENAN concluyó que -de las visitas realizadas a los comedores del INS en los meses de septiembre y noviembre- se evidenciaba el incumplimiento de las buenas prácticas de manipulación y preparación de alimentos por parte de la empresa SERCONSFA, además, de haber verificado la presencia reiterada de coliformes en las raciones de alimentos otorgados diariamente al personal del INS;

Que, siguiendo esta línea argumental, mediante Informe N° 001-2012-GR/AB/ES-Decyta-Cenan-INS de fecha 03 de febrero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del CENAN ha confirmado las conclusiones de los informes expedidos, como resultado de las verificaciones realizadas en los meses de septiembre y noviembre, señalando que ha cumplido -a cabalidad- con las disposiciones previstas en el Capítulo VIII (artículos 66 y 67) del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, señalando que las muestras tomadas fueron codificadas en los establecimientos en el cual se realizaron, para lo cual se procedió a dejar una copia del acta de muestreo firmada por el responsable del establecimiento y por el inspector del CENAN, las cuales fueron derivadas de forma inmediata a los Laboratorios de Microbiología y Química, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento PRT-CENAN-016 "Codificación, Acondicionamiento, Distribución de Muestras y Contramuestras". Además, precisó que el procedimiento empleado por el personal del CENAN para la toma de muestras, se realizó basándose en el tipo de muestra, en virtud a lo establecido en la Guía Técnica para el Análisis Microbiológico de Superficies en contacto con Alimentos y Bebidas, Estándar Methods APHA/AWW 2005, entre otros. Finalmente, indicó que el Área de Inspección y Muestreo del CENAN cuenta con el Procedimiento PRT-CENAN-207, 2da edición para el "Transporte, entrega y almacenamiento de Muestras";

Que, atendiendo a la opinión técnica del CENAN y, de acuerdo a las normas de organización interna del Instituto Nacional de Salud, dentro de la cual se encuentra la "De Disponer las investigaciones, auditorías, inspecciones y medidas correctivas que contribuyan a una gestión eficiente". Así como establecer relacionales funcionales con las dependencias del Ministerio de Salud, queda claro que la disposición contenida en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 375-2011-J-OPE/INS, no califica por se como un acto administrativo expedido por la Jefatura Institucional, toda vez que aunque se fundamente en informes vinculantes, dicho acto tiene por finalidad producir efectos indirectos en el ámbito externo, aun cuando se ha expresado bajo forma de resolución;

Que, en virtud a lo anotado, el subnumeral 206.1 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...);

Que, consecuentemente, no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA) deviene improcedente.

Que, conforme a lo expresado, esta Jefatura concluye que debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA), de conformidad con lo prescrito en el acápite 206.1 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visto bueno de la Sub Jefa, el Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SERVICIOS DE CONCESIONARIOS SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C. (SERCONSFA) contra el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 375-2011-J-OPE/INS, por las consideraciones expuestas.

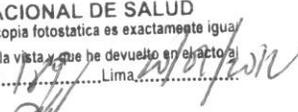
**Artículo 2°.- Remitir** copia de la presente Resolución Jefatural al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese,



  
Percy Luis Minaya León  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en su caso al  
interesado. Registro N°.....Lima.....

  
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO  
SECRETARIO